REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO No. 01-2006
(de 6 de febrero de 2006)

Por el cual se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro en la Comisión Nacional de Valores de sociedades de inversión que sólo ofrezcan sus cuotas de participación a personas domiciliadas fuera de la República de Panamá

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, es función de esta Comisión resolver sobre todas las solicitudes de registro y cualquier otra que se presente a su consideración.

Que en el artículo 133 del Decreto Ley 1 de 1999, se desarrollan los aspectos generales aplicables al registro de las sociedades de inversión registradas que solo ofrezcan sus cuotas de participación a personas domiciliadas fuera de la República de Panamá.

Que se ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer la información puntual así como los documentos que debe contener la solicitud de registro en la Comisión Nacional de Valores que presenten las sociedades de inversión que sólo ofrezcan sus cuotas fuera de la República de Panamá.

Que este Acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, relativo al Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión.

ACUERDA:

Artículo 1 Ámbito de aplicación.

El presente procedimiento es de obligatorio cumplimiento para aquellas sociedades de inversión que hayan sido formadas o constituidas de conformidad con las leyes de la República de Panamá o de un Estado extranjero, cuyo administrador de inversiones tenga su establecimiento u oficina principal fuera de la República de Panamá, administre los activos de la sociedad de inversión fuera de la República de Panamá, sólo ofrezca sus cuotas de participación a personas domiciliadas en el extranjero y el custodio de los valores y activos de la sociedad de inversión esté domiciliado fuera de la República de Panamá.

Artículo 2 Solicitud de registro.

Toda sociedad de inversión que sólo ofrezca sus cuotas de participación a personas domiciliadas fuera de la República de Panamá, deberá presentar la correspondiente solicitud de registro ante la Comisión Nacional de Valores mediante abogado idóneo, con el nombre y dirección completa de:

a. de la sociedad de inversión
b. de su administrador de inversiones
c. de su representante en la República de Panamá, el cual podrá ser un administrador de inversiones, una casa de valores, un asesor de inversiones, un banco con licencia otorgada por la Superintendencia de Bancos, una firma de contadores públicos autorizados, un abogado o una firma de abogados, las empresas con licencia fiduciaria o cualquier otra persona que designe la

solicitante. Dicho representante deberá tener facultades suficientes para representar a la sociedad de inversión privada ante la Comisión y para recibir notificaciones administrativas y judiciales.

d. de su custodio
e. de los directores y dignatarios
f. de los ejecutivos principales de la sociedad de inversión

La Comisión Nacional de Valores al realizar el análisis de la solicitud, podrá solicitar información adicional por medio escrito, así como las aclaraciones que considere necesarias.

Artículo 3 Documentos que deben acompañar la solicitud

La solicitud de registro de una sociedad de inversión que sólo ofrezca sus cuotas de participación a personas domiciliadas fuera de la República de Panamá, deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Poder a abogado
2. Memorial de solicitud de registro
3. Poder otorgado al representante en la República de Panamá, quien deberá tener facultades suficientes para representar a la sociedad de inversión ante la Comisión y para recibir notificaciones administrativas y judiciales.
4. Copia del pacto social o del instrumento de fideicomiso o del documento mediante el cual se constituyó, con todas sus reformas vigentes a la fecha.
5. Estados financieros auditados para el último año fiscal. Si la solicitante está en etapa pre-operativa al momento de presentar la solicitud, deberá presentar un balance general inicial de operaciones auditado por un contador público autorizado independiente.
6. Certificado de existencia de la sociedad de inversión, expedido por un ente gubernamental competente en la jurisdicción de constitución de la sociedad u otra prueba similar de su existencia.
7. Copia del prospecto o documento similar que se utilice para ofrecer las cuotas de participación en el que debe reproducirse, como factor de riesgo, el texto íntegro del artículo 133 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999.
8. Comprobante de pago de la tarifa de registro (Cheque certificado, a favor de la Comisión Nacional de Valores por la suma de B/.500.00, Art.17, Decreto Ley No.1 de 1999)
9. Cualquier documentación que la Comisión Nacional de Valores considere necesaria para el registro de la sociedad de inversión.

Todo documento que se presente ante la Comisión y no esté escrito en idioma español deberá estar acompañado de su correspondiente traducción al español hecha por un intérprete público autorizado en la República de Panamá. La documentación que provenga del extranjero deberá haber cumplido el trámite consular o estar debidamente apostillada, según sea el caso.

La solicitud deberá ser presentada con los timbres requeridos por el Código Fiscal.

Una vez el solicitante cumpla con lo dispuesto en este Acuerdo, la Comisión Nacional de Valores procederá a autorizar el registro de la sociedad de inversión.

La Comisión Nacional de Valores podrá negar el registro de una sociedad de inversión que sólo se propone ofrecer sus cuotas de participación en el extranjero, si a juicio de ésta, los términos ofrecidos a los inversionistas no son justos o no son razonables a la luz de las prácticas comúnmente aceptadas en los mercados internacionales. Por el mismo motivo señalado podrá cancelar el registro de una sociedad de inversión otorgado por la Comisión.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos que anteceden, la Comisión Nacional de Valores con fundamento en las facultades expresas otorgadas por los numerales 6 y 8 del artículo 6 del Decreto Ley 1 de 1999, si tiene conocimiento o motivos razonables para creer que una sociedad de inversión registrada al tenor del presente procedimiento ha incurrido en actos contrarios a las normas vigentes, podrá suspender o cancelar el registro según sea el caso, mediante Resolución motivada que será notificada al Representante en la República de Panamá, así como hacer las advertencias correspondientes al público inversionista.

Artículo 4 Obligaciones de información de las sociedades de inversión registradas que sólo ofrezca sus cuotas de participación a personas domiciliadas fuera de la República de Panamá, o en su caso del administrador de inversiones

Las sociedades de inversión registradas que sólo ofrezca sus cuotas de participación a personas domiciliadas fuera de la República de Panamá, o en su caso el administrador de inversiones, a quienes sean aplicables las disposiciones del presente Acuerdo deberán elaborar los siguientes documentos en cumplimiento de sus obligaciones a que se refiere el numeral 8 del artículo 133 del Decreto Ley No.1 de 1999:

1. Mensualmente un estado de cuenta, que refleje como mínimo, un detalle de las inversiones, de la evolución del valor del activo neto, número de cuotas de participación emitidas y en circulación a la fecha del estado de cuenta.
2. Estados financieros interinos refrendados por un Contador Público Autorizado, dentro de los dos (2) meses posteriores a la conclusión del primer semestre del año.
3. Estados financieros auditados por un Contador Público Autorizado independiente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la conclusión del cierre fiscal.
4. Reportes de indicadores que contendrá la información requerida en el Formulario SI-IAS, incluido como Anexo No.1 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, los cuales se entregarán con el estado financiero interino y el estado financiero auditado.

Hacer público cualquier hecho de importancia para la situación o el desenvolvimiento de la sociedad de inversión, mediante comunicación a la Comisión Nacional de Valores, el día hábil siguiente de ocurrido el hecho, por un medio escrito que asegure su recepción.

El estado de cuenta a que se refiere el numeral 1 del presente artículo deberá ser remitido según el período señalado, a los inversionistas. Los estados financieros, interinos y anuales, conjuntamente con el Reporte de indicadores (numerales 2, 3 y 4) deberán ser remitidos a los inversionistas y a la Comisión Nacional de Valores.

La presentación de los estados financieros, semestrales y anuales, así como los demás informes podrán realizarse en soporte informático o a través de sistemas de transmisión electrónica o informática, debidamente escaneados.

El incumplimiento en las normas de presentación del informe y de los estados financieros ocasionará la imposición de multas administrativas según lo dispuesto en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005.

Cuando la sociedad de inversión incurra en mora de sesenta (60) días hábiles en la entrega de sus informes y estados financieros, se procederá a la suspensión del registro en la Comisión, la cual será ordenada mediante Resolución de Comisionados y quedará sin efecto de manera automática una vez que la sociedad de inversión remita los informes correspondientes. Igual sanción se aplicará a las sociedades de inversión que presenten los informes y estados financieros incompletos y los mismos no sean completados dentro del plazo establecido en el Acuerdo No.8-2005.

Todo documento que se presente ante la Comisión y no esté escrito en idioma español deberá estar acompañado de su correspondiente traducción al español hecha por un intérprete público autorizado en la República de Panamá. La documentación que provenga del extranjero deberá haber cumplido el trámite consular o estar debidamente apostillada, según sea el caso.

Artículo 5 Forma y contenido de los estados financieros

Las sociedades de inversión que sólo ofrezcan sus cuotas de participación a personas domiciliadas fuera de la República de Panamá, que lleven su contabilidad fuera de la República de Panamá podrán preparar sus informes y sus estados financieros en base a las reglas y a los principios de contabilidad generalmente aceptados en la jurisdicción extranjera en que dicha contabilidad sea llevada.

No obstante, deberá acompañarse a los estados financieros una explicación de las diferencias de importancia entre dichas reglas y principios extranjeros y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas por la Comisión, así como de una explicación de cualquier cambio de importancia que hubiese de reflejarse en la situación financiera de la sociedad de inversión de haberse preparado dichos informes o estados financieros en base a las reglas y los principios de contabilidad adoptados por la Comisión.

Artículo 6 Cancelación del registro de la sociedad de inversión extranjera

La sociedad de inversión registrada que sólo ofrezca sus cuotas de participación a personas domiciliadas fuera de la República de Panamá podrá voluntariamente solicitar la cancelación del registro en la Comisión, mediante abogado y deberá acompañar a la solicitud lo siguiente:

1. Poder de Abogado
2. Memorial de solicitud
3. Resolución del órgano de gobierno competente de la sociedad de inversión que autorice la cancelación del registro.
4. Certificación expedida por el Representante Legal de la solicitante relativa al cumplimiento de todos los compromisos adquiridos con inversionistas, en caso de que el motivo de la cancelación sea la liquidación de la sociedad.

Artículo 7 Entrada en vigencia

Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Artículos 8 y 133 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006)

ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente

YOLANDA G. REAL S.
Comisionada, a.i.